



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200029700

Jurisdicción Voluntaria-AM.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto al ser rechazada por el juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, por falta de competencia, de acuerdo a lo determinado por la Sala Mixta de Decisión 5 del Tribunal Superior de Cali, mediante acta 093 de julio 8 de 2016, Magistrada Ponente doctora GLORIA MONTOYA ECHEVERRI, dentro del conflicto de competencia suscrito entre los Juzgados Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, que concluyó: **qui potest plus, potest minus**. Sírvese Proveer. Cali, 02 de Febrero de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No. 146

RAD.760014003028-2022-0029700

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA-CANCELACION DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurada por **CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO**, quien actúa a través de apoderado contra **LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI**, fue presentado en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 577 numeral 11.



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200029700

Jurisdicción Voluntaria-AM.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente proceso, decretar las siguientes:

A). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE SOLICITANTE

-DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúne los requisitos de ley, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

TERCERO: Decrétese las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

a). PRUEBA TRASLADADA

DECRÉTESE la prueba trasladada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del CGP., de las piezas procesales presentadas como pruebas de oficio en el expediente radicado con el número 76001400302820210080600, proceso de Jurisdicción Voluntaria-Corrección De Registro Civil De Nacimiento instaurada por CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO, a través de apoderado contra LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI, con destino al presente proceso en medio digital.

CUARTO: Fijar el día **27** del mes **Febrero** del año **2023**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 579 y 392 del código General de Procedimiento; previniendo a las partes y su apoderados para que ese día se presenten a la diligencia, con la indicación de que su no asistencia, se hará acreedor a las respectivas sanciones legales y pecuniarias que indica nuestra obra ritual civil.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JHON NMAURICIO ESPITIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.849.457 de Cali y T.P. No. 278.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5282**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200029700

Jurisdicción Voluntaria ~~AM~~

NOTIFIQUESE

La Juez,

Lizbet Baeza Mogollon
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria